

**MODIFICA EL DECRETO UNIVERSITARIO N°0017946, DEL 7 DE AGOSTO DE 2008, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE PREGRADO.**

**DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N°004179.-**

**Santiago, 19 de enero de 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el Decreto Supremo N°266, de 2014, todos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto Universitario N°0017946 de 2008, Reglamento General de Estudios Universitarios de Pregrado; el Acuerdo N°61 del Consejo Universitario, adoptado en la Décima Sesión Ordinaria efectuada el 28 de julio de 2017; el Acuerdo N°008 del Senado Universitario, adoptado en Sesión Plenaria N°481 efectuada el 18 de enero de 2018; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos por Oficio N°459, de 13 de diciembre de 2017; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, según lo señalado en el artículo 7° del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión.

3.- Que, en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el 28 de julio del año 2017, la Vicerrectoría de Asuntos Académicos expuso la presentación denominada "Caracterización de Estudiantes Nuevos 2017 y Proyecciones para la Admisión 2018", que, entre otros asuntos, informó respecto del fenómeno de la deserción estudiantil. En particular, dicho estudio reveló que un 12,8% de los estudiantes matriculados en primer año durante el periodo 2012-2016, desertó del programa de estudios al cual adscribieron, y el principal motivo (señalado por el 42% de los encuestados) obedecería a cuestiones vocacionales. Asimismo, se indica que de 1.173 estudiantes que reingresaron a la Universidad en su segundo año, sólo 87 lo pudieron realizar mediante el mecanismo de transferencia interna, lo que representa apenas un 0.31% del universo considerado en la deserción.

4.- Que esta Rectoría, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 letra a) y el inciso final del artículo 49 del Estatuto Institucional, propuso al Senado Universitario modificar el Reglamento General de Estudios Universitarios de Pregrado, D.U. N°0017946 del 7 de agosto de 2008, con el fin de incorporar, entre otras modificaciones, un sistema de transferencia especial para los estudiantes de primer año que se encuentren dentro de las semanas 1 y 3 de su respectivo plan de estudios, siempre que cumplan con el puntaje ponderado igual o superior al último matriculado en la pretendida carrera de destino. Además, de implementar un mecanismo de re postulación interna con vacantes exclusivas, en el periodo comprendido entre las semanas lectivas 15 a 17, dirigido a estudiantes de primer año que deseen cambiarse de programa académico en el segundo semestre.

5.- Que las referidas modificaciones, con algunos ajustes puntuales, fueron aprobadas por el Senado Universitario, en la Sesión Plenaria N°481, efectuada el día 18 de enero de 2018, en razón de lo prescrito en el artículo 25° letra a) y el inciso final del artículo 49, ambos del Estatuto Universitario.

6.- Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19° literal b) del citado Estatuto, al Rector de la Institución le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

**DECRETO:**

Introdúzcase las siguientes modificaciones al Decreto Universitario Exento N°0017946, del 7 de agosto de 2008, que Aprueba el Reglamento General de Estudios Universitarios de Pregrado:

a) Reemplázase los actuales incisos segundo y tercero del artículo 12° por los siguientes:

*“La carga académica de los planes de formación de los programas y carreras de la Universidad será de 60 créditos en cada año curricular y deberá considerar ponderadamente todas las actividades dedicadas al aprendizaje, es decir, incluye el tiempo de dedicación directo e indirecto de trabajo del estudiante.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las actividades curriculares destinadas a la obtención del grado académico de licenciado, mediante la aprobación de 240 créditos definidos en el Plan de Formación y como se establece en el artículo 21° de este Reglamento, podrán realizarse con una distribución de carga académica más flexible, lo que deberá ser solicitado sobre la base de los documentos fundados que presente la Unidad Académica correspondiente a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, y autorizado por ésta última, mediante acto debidamente fundado.”*

b) Sustitúyase el artículo 13° por el siguiente:

*“Artículo 13°: El volumen de trabajo de los estudiantes se traduce en créditos, donde 1 (un) crédito representa 27 horas de trabajo total directo e indirecto del estudiante.”*

c) Reemplázase las actuales letras d), e), f) y g) del artículo 16° por los siguientes literales d), e) y f):

*“d) Actividades curriculares: nombre de cada actividad del plan de formación, área de formación curricular a la que corresponde, calidad de obligatoria, electiva o libre, cantidad de créditos que le corresponde; y una breve descripción de sus acciones o contenidos generales, la que podrá ir en un listado separado en la forma de una ficha;*  
*e) Requisitos para la condición de egresado, y*  
*f) Requisitos para la condición de graduado o titulado.”*

d) Sustitúyase el artículo 27° por el siguiente:

*“Artículo 27°: La transferencia entre programas académicos o carreras profesionales al interior de la Universidad de Chile podrá ser regular o especial.*

*La transferencia interna regular es un mecanismo dirigido a estudiantes que manifiesten su intención por el cambio de carrera o programa académico al interior de la Institución. El procedimiento general, sin perjuicio de las atribuciones que les competen a las autoridades de las respectivas unidades académicas, será establecido mediante instrucciones dictadas por el Rector a propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.*

*Las transferencias internas regulares entre programas académicos o carreras profesionales de la Universidad de Chile, serán evaluadas considerando los cupos disponibles y los antecedentes académicos y personales del estudiante. Las actividades curriculares cursadas que sean equivalentes a actividades del plan de formación de la carrera o programa de destino serán homologadas.*

*El número mínimo de actividades curriculares que deberán ser reconocidas, el promedio de calificaciones exigibles obtenidas en la carrera o programa de origen y la forma de establecer los cupos que para cada carrera se determine, estarán contemplados en las normativas internas de cada*

unidad académica, las que deberán contar con el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

La transferencia interna especial es un mecanismo al que únicamente pueden optar los estudiantes de primer año, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

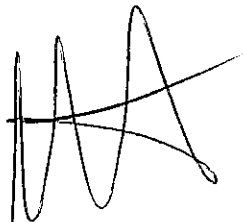
a) *Ajuste vocacional 1: Dirigido a estudiantes que, dentro de la 1° y 3° semana lectiva del primer semestre, manifiesten formalmente su intención por el cambio de carrera o programa al interior de la Universidad. Podrán hacerlo si cumplen con un puntaje ponderado igual o superior al último matriculado en el proceso de admisión regular del mismo año, en la pretendida carrera o programa de destino. En caso de estar habilitado para utilizar una vía de ingreso especial, bastará contar con los requisitos de jerarquización o selección que le habrían permitido ingresar por sobre el último matriculado de la vía especial en la pretendida carrera o programa, en caso de haberlo hecho en el periodo original de postulación.*

b) *Ajuste vocacional 2: Dirigido a estudiantes que, dentro del periodo comprendido entre las semanas lectivas 15 a 17 del primer semestre de primer año, deseen cambiarse de carrera o programa desde el segundo semestre; manteniendo para ello sus antecedentes de selección. El número de vacantes disponibles para estas transferencias así como las condiciones específicas y vías de ingreso especiales posibles, serán determinados con la debida anticipación por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, previa consulta a la unidad académica respectiva.*

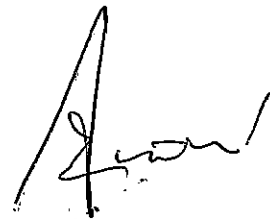
*El reconocimiento de actividades curriculares no será exigible a las transferencias de ajuste vocacional del primer año. Los mecanismos de postulación de este tipo de transferencia interna serán definidos por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, además de cualquier otra materia no contemplada al respecto en este Reglamento.*

*La ejecución de los mecanismos antes señalados, así como también la aceptación de las solicitudes, procurarán seguir parámetros objetivos, transparentes y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 12° inciso segundo de los Estatutos de la Universidad de Chile.”*

Anótese, Comuníquese y Regístrese.



**FERNANDO MOLINA LAMILLA**  
Director Jurídico



**DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR**  
Rector